

INFORME DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO TRAS LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS CONSELLERIAS EN RELACIÓ AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE REGULA LA SINDICATURA DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En virtud de lo establecido en el artículo 43.1b) de la Ley 5/1983, de 3 de diciembre, del Consell, y en el artículo 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desde la Subsecretaria de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en fecha 22 de didicembre, se solicitó informe a Presidencia y al resto de las Consellerias.

Transcurrido el plazo para formular informe, las consellerias que se enumeran a continuación no han formulado alegaciones:

- Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

En relación con las alegaciones emitidas por Presidencia y el resto de consellerias, se informa lo siguiente:

Presidencia de la Generalitat

1. Presidencia realiza una observación de carácter formal relativa a que la denominación “*Sindicatura de Greuges*”, utilizada en el título del anteproyecto de ley y a lo largo de todo el texto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatut d’Autonomia. Por lo que convendría reconsiderar la denominación y optar, en su caso, por el desdoblamiento visibilizando de este modo el sexo femenino, “*Anteproyecto de Ley reguladora del Síndico o Síndica de Greuges de la Comunitat Valenciana*”.

Se estima parcialmente la observación efectuada, dado que se aplica la técnica del desdoblamiento del lenguaje para visualizar a la mujer, en todos los supuestos que hacen referencia a la persona titular de la institución, no obstante lo anterior, se mantiene la denominación dada a la institución de “*Sindicatura de Greuges*”.

2. Por lo que respecta a la sugerencia de sustituir en el segundo párrafo de la exposición de motivos, la expresión “*En el marco de lo previsto por el artículo 24 del Estatut d’Autonomia*”, por “*En el marco de aquello que fue previsto por el anterior artículo 24 del Estatut d’Autonomia*”.

Se estima y se modifica en el sentido apuntado el segundo párrafo del expositivo I.

3. En cuanto a las observaciones efectuadas al articulado:

Artículo 1. Objeto de la Ley:

Se apunta la necesidad, respecto de la finalidad preferente y prioritaria que recoge el

apartado 2, de articular una colaboración específica entre el Síndic/a de Greuges y la Defensoría de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, prevista en el Anteproyecto de Ley de la Infancia y Adolescencia, que actualmente se encuentra en tramitación.

Se desestima al considerar que la “*Defensoria de los Derechos de la Infancia y Adolescencia*”, prevista en el citado anteproyecto de Ley (denominada, “*Sindicatura de la Infancia y Adolescencia*”, según informe remitido a esta Conselleria por la D.G. de Infancia y Adolescencia), no tiene la naturaleza de órgano, tratándose, por tanto, de una regulación de funciones, que esta ley de carácter sectorial atribuye a una de las personas adjuntas al Síndic o Síndica de Greuges. Según lo expuesto, al no existir dos órganos diferentes, no es posible articular la colaboración propuesta.

Artículo 4. Designación y elección:

Por lo que respecta a la posibilidad de limitar el número de candidaturas que pueden presentar los grupos parlamentarios previsto en la letra a) del apartado 1.

Se desestima al no apreciarse el motivo que fundamenta la limitación propuesta, además de advertirse que se produciría la congelación de rango de ley en el número determinado de candidaturas.

En cuanto a las propuestas efectuadas al contenido de la letra b) del apartado 1, referidas a eliminar “*entre otras*”; indicar expresamente los aspectos a valorar; y proceder a la verificación previa de la inexistencia de causas de incompatibilidad de las personas candidatas.

Se desestiman todas las propuestas, entendiéndose, en primer lugar, que la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges, ha de poder valorar otras cuestiones diferentes a la trayectoria profesional de las personas candidatas. En segundo lugar, que los aspectos a valorar no pueden constituir una lista cerrada que se vea afectada por la congelación de rango de ley. Y, por último, que los grupos parlamentarios, si no quieren ver frustradas sus propuestas, comprueban previamente que sus candidatos o candidatas, no están incurso en causas de incompatibilidad.

Respecto de que el nuevo régimen de elección del Síndic/a de Greuges, contemplado en la letra c) del apartado 1, requerirá la modificación del artículo 178 del Reglamento de Les Corts.

Se desestima, no obstante, se aprecia el hecho de que las novedades que contempla el anteproyecto de ley, implicarán necesariamente la modificación de todas aquellas normas que regulan esta materia.

En cuanto a corregir la expresión “*sesión extraordinaria*” del Pleno de Les Corts, contenida en la letra d) del apartado 1.

Se desestima dado que la expresión cuestionada hace referencia a una sesión *ad hoc* del Pleno de Les Corts, para elegir al Síndic/a de Greuges, y no a una sesión extraordinaria celebrada fuera del periodo ordinario de sesiones, tal y como recoge el artículo 60 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

Respecto a la mayoría requerida para la elección del Síndic/a de Greuges, prevista en la letra e) del apartado 1, cuya observancia obligará a modificar el artículo 173 del Reglamento de Les Corts.

Se desestima, no obstante, se aprecia el hecho de que las novedades que contempla el anteproyecto de ley, implicarán necesariamente la modificación de todas aquellas normas que regulan esta materia.

Artículo 7. Declaración de intereses y de bienes y adhesión al Código de Buen Gobierno de la Generalitat:

En relación con la observación efectuada, de que no queda claro en el texto de la ley, el modelo de declaración de intereses y bienes que ha de presentar el Síndic/a de Greuges.

Se estima y se incorpora en el apartado 1 de este artículo la referencia a lo que establece el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

Artículo 8. Cese

Por lo que respecta a la sugerencia de revisar la redacción dada al apartado 2, que prevé que el Síndic/a comparezca dos veces, primero ante la Comisión y después ante el Pleno de Les Corts, en el supuesto de negligencia notoria en el ejercicio de los deberes inherentes del cargo.

Se desestima al considerar que con la previsión proyectada de comparecer asimismo ante el Pleno de Les Corts, se potencia la institución.

En cuanto a que no se ve adecuada la redacción dada al apartado 3, que establece para el supuesto de extinción del mandato de la persona titular de la Sindicatura de Greuges, la remisión a la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

Se estima y se elimina el término "*inicial*" en la intitulación de la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 9. Suspensión de funciones

En relación con la posibilidad de concretar en el apartado 2 de este artículo, el régimen de mayorías requeridas en Pleno y en Comisión, para proceder a la suspensión de funciones del Síndic/a de Greuges, tal y como se recoge en el anterior artículo 8.2.

Se estima parcialmente y se incluye en el apartado 2 de este artículo, la mayoría requerida y el procedimiento para acordar la suspensión de funciones del Síndic/a de Greuges, por la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges.

Artículo 12. Número y atribuciones

Por lo que respecta a la contradicción que existe entre el apartado 4 de este artículo y la regulación contenida en el artículo 8.3 de esta ley.

Se estima y se elimina del apartado 4 de este artículo, el inciso que da lugar a la contracción observada *“en caso de ausencia, vacante o enfermedad”*.

Artículo 13. Designación y elección

Por lo que respecta a la alegación efectuada al contenido del apartado 2 de este artículo, que reitera la observación efectuada a la letra b) del apartado 1 del artículo 4, de eliminar *“entre otras”*; indicar expresamente los aspectos a valorar; y proceder a la verificación previa de la inexistencia de causas de incompatibilidad de las personas candidatas.

Se desestiman por los motivos esgrimidos al valorar la alegación efectuada a la letra b) del apartado 1 del artículo 4, es decir; en primer lugar, la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges, ha de poder valorar otras cuestiones diferentes a la trayectoria profesional de las personas candidatas. En segundo lugar, los aspectos a valorar no pueden constituir una lista cerrada que se vea afectada por la congelación de rango de ley. Y, por último, los grupos parlamentarios, si no quieren ver frustradas sus propuestas, comprueban previamente que sus candidatos o candidatas, no incurrir en causas de incompatibilidad.

Artículo 15. Cese y suspensión de funciones

En cuanto a la posibilidad de que la suspensión de funciones de los Adjuntos/as se comunique también a la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges.

Se estima y se incluye en el apartado 4 de este artículo la siguiente redacción *“Esta decisión la deberá comunicar asimismo a la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges”*.

Artículo 17. Actuaciones e inactividades sujetas a indagación

En relación con la cuestión formal planteada de utilizar un mismo término para referirse a la actividad del Síndic/a de Greuges.

Se estima y se sustituye en todo el texto proyectado los términos utilizados para referirse a la actividad del Síndic/a de Greuges, *“indagación”* y *“supervisión”* por el de *“investigación”*.

Por lo que respecta a utilizar en la letra b) apartado 1 de este artículo, la expresión *“instituciones estatutarias”* en lugar de *“órganos estatutarios”*.

Se estima y se sustituye en la letra b) del apartado 1 de este artículo, *“órganos estatutarios”* por *“instituciones estatutarias”*.

En relación con la propuesta de añadir en la letra d) del apartado 1 de este artículo el siguiente inciso, *“en todo aquello que afecte a materias que el Estatut d'Autonomia atribuya competencias a la Generalitat”*.

Se desestima al considerar que la propuesta no añade nada sustancial ni aclara la redacción proyectada.

En cuanto a concretar el ámbito material de actuación de las personas vinculadas contractualmente con la Generalitat, referidas en la letra g) del apartado 1 de este artículo.

Se desestima al entender que no resulta necesario concretar el ámbito material de actuación de las personas vinculadas contractualmente con la Generalitat o con los organismos y entidades que integran su sector público instrumental, dado que sus actuaciones pueden realizarse sobre cualquier tipo de materia que sea competencia de la Generalitat.

Y por lo que se refiere a la concreción del ámbito material de actuación de las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones, así como, de la identidad de las administraciones que las otorgan, previstas en la letra h) del apartado 1 de este artículo.

Se estima y se sustituye la redacción dada a la letra h) del apartado 1 de este artículo, por la siguiente *“h) Las personas físicas y jurídicas que perciban ayudas o subvenciones de la administración autonómica valenciana o de cualquier otra entidad enumerada en la ley que regula las materias de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en las cuantías, términos y plazos que esta ley establece.”*

Artículo 25. Otras legitimaciones para instar el inicio del procedimiento

En relación con la propuesta para sustituir la expresión contenida en la letra d) del apartado 2 de este artículo, *“que procedan de la Comunitat Valenciana”* por la de *“que tengan la condición de valencianos o valencianas”*.

Se estima y se sustituye la expresión contenida en la letra d) del apartado 2 de este artículo por la expresión propuesta *“que tengan la condición de valencianos o valencianas”*.

Artículo 34. Comunicación

Por lo que se refiere a la revisión de la redacción dada al apartado 3 de este artículo, en relación con la regulación contenida en el artículo 17 de esta ley.

Se estima y se da una nueva redacción al apartado 3 de este artículo, acorde con la redacción dada al artículo 17 de esta ley: *“3. Cuando se trate de empresas públicas o participadas, vinculadas contractualmente con las Administraciones Públicas, concesionarias de servicios públicos o receptoras de subvenciones de la administración autonómica valenciana o de cualquier otra entidad enumerada en la ley que regula las materias de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en las cuantías, términos y plazos que esta ley establece, la resolución se notificará también a la Administración Pública titular de la competencia.”*

Artículo 40. Investigación de conductas individuales

En relación con la alegación referida a la brevedad del plazo para remitir el informe previsto en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

Se desestima entendiendo que 15 días, que hay que entender como días hábiles, no es un plazo breve para que la persona cuya conducta está siendo investigada por el Síndic o Síndica de Greuges, emita el informe requerido.

Artículo 41. Incumplimiento de resoluciones

Por lo que se refiere a sustituir la redacción dada al listado de posibles actuaciones, por la siguiente, *“en caso de no obtener respuesta a la recomendación/sugerencia formulada o de incumplimiento de una recomendación previamente aceptada, se haga, en primer lugar, un requerimiento a las instituciones o autoridades implicadas y después, en función del resultado de este requerimiento, se proceda a la elaboración de un informe especial y/o publicidad del incumplimiento.”*

Se desestima entendiendo que la redacción propuesta es sustancialmente igual a la regulación proyectada, no añade nada nuevo y no aclara ningún aspecto de su contenido.

Artículo 45. Denegación motivada

En relación con la posibilidad apuntada de que la comunicación se realice a la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges, en lugar de Les Corts, tal y como se recoge en el apartado 2 de este artículo.

Se estima y se sustituye en el apartado 2 de este artículo, la referencia hecha a “*Les Corts*” por “*la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges*”.

Artículo 64. Comparecencia a instancia de Les Corts

Por lo que respecta a la propuesta de incluir en el apartado 1 de este artículo, la posibilidad de comparecer ante la Diputación Permanente a petición de ésta.

Se desestima dado que la Diputación Permanente actúa en periodos en que Les Corts Valencianes no están reunidas, por vacaciones parlamentarias o por haber acabado el mandato. Además, entre las funciones que tienen encomendadas de velar por los poderes de la Cámara y de mantener la existencia, como expresión del poder legislativo, no quedan comprendidas las relaciones con el Síndic o Síndica de Greuges.

Artículo 68. Colaboraciones específicas en materia de transparencia y buen gobierno

En cuanto a incluir una referencia expresa a la colaboración con el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Se estima y se cita expresamente la colaboración de dicho órgano del Consell.

Artículo 96. Personal eventual

En relación con la observación efectuada al apartado 2 de este artículo, que pone de manifiesto la falta de congruencia entre la regulación del cese del personal eventual y la del cese de los Adjuntos/as, contenida en el artículo 15.2.

Se desestima entendiendo que no se advierte ningún tipo de incongruencia entre la regulación del cese de los Adjuntos/as y la del cese del personal eventual, dado que el plazo establecido de un mes, para que el nuevo Síndic o Síndica de Greuges, acuerde el cese o ratificación del personal eventual, favorece la continuidad del funcionamiento de la institución.

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

La Subsecretaria, formula las siguientes alegaciones:

Primera. Sobre las condiciones de elegibilidad, se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 4.3, que regule los requisitos para ser elegido o elegida Síndic o Síndica de Greuges.

Se estima y se incluye en la letra d) del apartado 3 del artículo 4, la redacción propuesta: *“No haber ejercido durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura funciones directivas en partidos políticos, altos cargos o mandatos representativos en las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana”*.

Segunda. Sobre las causas de cese y suspensión de funciones, se propone modificar el artículo 8, separando en puntos diferentes las causas de *“muerte”* (letra g) y *“una enfermedad grave que imposibilite las funciones propias del cargo”* (letra h), incorporando esta última a la previsión establecida en el apartado 2 de este artículo.

Se estima y se modifica, en los términos propuestos, el contenido de las letras g) y h) del apartado 1 del artículo 8 y el apartado 2 del mismo artículo.

Por lo que respecta a la suspensión de funciones de la persona que ocupa el cargo de Síndico o Síndica de Greuges, prevista en el artículo 9.1 *“a) Una enfermedad grave que la incapacite temporalmente para el ejercicio de sus funciones”*, se pone de manifiesto que podría establecerse quién puede instar el inicio del procedimiento y si se ha de dar audiencia a la persona titular de la Sindicatura de Greuges.

Se estima y se modifica en los términos propuestos el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 9: *“En el supuesto mencionado en la letra a) del apartado anterior, la iniciativa del procedimiento podrá ser planteada por un grupo parlamentario ante la Mesa de Les Corts Valencianes, y en él se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.”*

En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 15.1, para añadir al cese de los Adjuntos o Adjuntas, las causas de cese de la persona titular de la Sindicatura de Greuges, previstas en el artículo 8.1.

Se desestima al entender que la propuesta efectuada no contempla la facultad que asiste al Síndic o Síndica de Greuges, para poder cesar a sus Adjuntos o Adjuntas, libremente y sin mediar ningún tipo de causa.

Tercera. Respecto al procedimiento y tramitación de las quejas, se propone en primer lugar, añadir al final del artículo 30.1 el siguiente inciso: *“En el caso de admisión a trámite, la motivación indicará expresamente los derechos o libertades que hayan podido verse afectados”*.

Se desestima por la dificultad que supone poder individualizar en este momento de inicio del procedimiento, los derechos y libertades que hayan podido verse afectados, pudiéndose además producirse indefensión de la persona interesada. Por otra parte, se puede afirmar que en la resolución se indican, los hechos y fundamentos de derecho que sirven de motivación para su adopción.

En segundo lugar, se propone que se concrete el inicio del plazo de un mes del que dispone el sujeto investigado para remitir el informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento previsto en el artículo 31.2.

Se estima y se añade en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 31, el siguiente inciso, *“que se iniciará a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación”*.

Y, en tercer lugar, se propone añadir a la regulación dada para el suministro de información y documentación contenida en el artículo 37.1, la siguiente expresión *“con las únicas limitaciones que establezcan normas con rango de ley”*.

Se estima y se añade en el apartado 1 del artículo 37, el sentido propuesto con la siguiente redacción, *“con las únicas limitaciones que establezca la ley”*.

Cuarta. Régimen de comparecencias parlamentarias para la presentación de informes, se propone la siguiente redacción para el artículo 57.1 *“Antes de finalizar el periodo ordinario de sesiones en que se haya presentado un informe especial, o al inicio del siguiente, el Síndic o la Síndica de Greuges comparecerá ante la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges para exponer sus principales contenidos”*.

Se desestima entendiendo que la comparecencia del Síndic o Síndica de Greuges ante el Pleno de Les Corts refuerza la institución.

Quinta. Régimen del personal, en primer lugar, se propone añadir al artículo 93 el siguiente punto tercero, *“La Sindicatura de Greuges elaborará la Relación de Puestos de Trabajo del personal a su servicio que contendrá la naturaleza, la clasificación retributiva y las funciones de cada puesto, debiéndola remitir a la Comisión de Les Corts encargada de las relaciones con la Sindicatura de Greuges para su aprobación. Una vez aprobada se publicará en el Boletín Oficial de Les Corts y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”*.

Se estima y se añade una nueva letra a) al apartado 3 del artículo 93, con la redacción propuesta.

En segundo lugar, se propone añadir al artículo 93 el siguiente apartado 4 *“La Sindicatura de Greuges convocará procesos selectivos y de provisión de puestos, tanto de carácter definitivo como temporal, de acuerdo con la normativa vigente de Les Corts Valencianes o la legislación valenciana en materia de función pública”*.

Se estima y se añade una nueva letra b) al apartado 3 del artículo 93, con la redacción propuesta pero sustituyendo “o” por “y”.

En tercer lugar, se propone añadir al artículo 94 el siguiente apartado 3 *“Todos los puestos que tengan asignadas funciones estructurales de la Sindicatura de Greuges, tales como tramitación de las quejas, instrucción de expedientes de investigación, elaboración de informes o gestión de los recursos de la propia institución estarán reservados para el personal funcionario”*.

Se estima parcialmente y se reformula la propuesta, considerando, en primer lugar, que el anteproyecto recoge las líneas generales de aplicación a los medios personales de la institución, sin pretender abordar con exhaustividad cuestiones cuyo ámbito natural de regularización

pormenorizada será el posterior Reglamento de Organización y Funcionamiento y la Relación de Puestos de Trabajo que contendrá la naturaleza, la clasificación retributiva y las funciones de cada puesto, tal y como se ha puesto de manifiesto por la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En segundo lugar, el régimen jurídico aplicable al personal de la Sindicatura de Greuges, dada su condición de personal al Servicio de les Corts, sin perjuicio de su dependencia orgánica, funcional y disciplinaria de aquella, se encuentra configurado por las disposiciones contenidas en el citado ROF, en los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de Les Corts y, con carácter supletorio por la legislación valenciana en materia de función pública.

En este sentido y, por lo que se refiere al personal eventual, el Estatuto del personal de Les Corts en su artículo 6.1 establece que *“El personal eventual es el que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial en puestos de trabajo no reservados a funcionarios y que figuren en la relación de puestos de trabajo”*.

Por su parte la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública, en su artículo 19.1, dispone que, *“Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin...”*. Añadiendo el apartado 3 de ese mismo artículo que *“... En las Instituciones Estatutarias a que se refiere el artículo 20.3 del Estatut d'Autonomia la competencia para el nombramiento y cese del personal eventual se regulará de conformidad con lo que disponga la normativa de dichas instituciones”*

Se pone de manifiesto que la plantilla actual de la institución del Síndic de Greuges, se integra por: 1 Secretario General; 15 Personal técnico superior; 3 Personal técnico medio; 14 Personal administrativo; 2 Personal subalterno, cuyas plazas se encuentran cubiertas por personas nombradas por el Síndic de Greuges, todas ellas como *“personal eventual colaboradoras de la institución”*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Agravios, en la Resolución 126/III de la Comisión de Peticiones de las Cortes Valencianas, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Agravios, y en la Resolución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana de aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo de la Institución del Síndic de Greuges (BOC núm. 265 pág. 53.647 y ss).

El sistema actual de empleo público que consagra la Ley de 1988 del Síndic de Greuges recuerda así, salvando las distancias, que las hay obviamente, a un superado modelo del *“spoils system”* alejado tanto de nuestro Ordenamiento Jurídico como de la misma tradición de la función pública. Por ello, se propone en el texto acabar con dicha anomalía de considerar a todo el personal como eventual, entre ellos con la redacción del artículo 96 del proyecto, exigiendo además la elaboración de una RPT que deberá concretar necesariamente el régimen jurídico del personal, pero buscando un equilibrio con la singularidad propia de la Institución en aras a sus características propias ligadas a la autonomía funcional, como en otras instituciones estatutarias como la Sindicatura de Comptes.

En cuarto lugar, se propone añadir al artículo 96 el siguiente apartado 3 *“Las funciones del personal eventual en ningún caso podrán sustituir las del personal funcionario de conformidad con las previstas en el apartado tercero del artículo 94 de esta ley”*.

Se estima parcialmente y se reformula la propuesta en los mismos términos expuestos en la alegación anterior.

Y, por último, se propone modificar la intitulación de la Disposición Final Segunda *“Aprobación del nuevo Reglamento de Organización y de la Relación de Puestos de Trabajo”*, y añadir el siguiente apartado 2 *“En el plazo de un año a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Greuges de la Comunitat Valenciana, se aprobará y publicará por el procedimiento previsto en esta ley, la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la institución”*.

Se estima y se añade a la intitulación de la Disposición Final Segunda, *“y de la Relación de Puestos de Trabajo”*, y un nuevo apartado 2, con la redacción propuesta.

La Dirección General de la Infancia y Adolescencia, formula las siguientes alegaciones:

En primer lugar, en relación con el lenguaje igualitario y no sexista, se propone sustituir en el artículo 1.2 *“defensor”* por *“defensora o institución defensora”*, y en la Disposición Transitoria Primera, *“titular”* por *“la persona titular”*.

Se estima y se sustituyen en los términos propuestos las palabras utilizadas en el apartado 2 del artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera, respectivamente.

En segundo lugar, se propone actualizar el lenguaje que hace referencia a los niños, niñas y adolescentes, evitando, en el artículo 1.2, el uso del término *“menores”*.

Se estima y se modifica, en los términos propuestos, el apartado 2 del artículo 1.

Y, por último, se señala que resulta necesario armonizar las funciones de las personas adjuntas al Síndic o Síndica de Greuges, con lo que prevé el anteproyecto de Ley Valenciana de la Infancia y Adolescencia, en relación con la *“Sindicatura de la Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana”*, la cual será asumida por una de las personas adjuntas al Síndic o Síndica de Greuges.

Se estima y se incluye en el párrafo tercero del expositivo IV y en el apartado 2 del artículo 12, una referencia expresa a las funciones atribuidas por la legislación sectorial a uno de los Adjuntos o Adjuntas del Síndic o Síndica de Greuges.

La Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad, propone modificar el artículo 19, añadiendo los siguiente términos: *“la forma de familia, la edad, la enfermedad, el origen racial o étnico, la cultura, la lengua, la religión, las creencias, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el desarrollo sexual diverso o no binario”*.

Se estima y se añade en el artículo 19, todos los términos propuestos.

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

La Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de la correspondiente valoración de la incidencia presupuestaria de la norma, que se efectuará en el momento de la emisión del informe previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En este trámite de alegaciones propone incluir en el artículo 85, que las resoluciones e instrucciones internas que adopte el Síndic o Síndica de Greuges, sean objeto de algún tipo de publicación o publicidad, quizás a través de la propia página web de la institución.

Se estima y se incluye en la redacción proyectada del artículo 85, el siguiente inciso “*Estas decisiones se harán públicas a través de la página web de la institución*”.

Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas

La Dirección General de Función Pública, en relación con el apartado 2 del artículo 94, que regula la incorporación del personal funcionario de la Administración de la Generalitat al servicio de la Sindicatura de Greuges, considera conveniente que se sustituya la previsión efectuada por una remisión a lo que disponga la vigente Ley de la Función Pública, en términos similares a los previstos en el segundo párrafo de dicho apartado para el resto de personal funcionario de otras administraciones públicas que se incorpore al servicio de la Sindicatura de Greuges.

Se estima y se sustituye en el apartado 2 del artículo 94, la regulación proyectada para el personal funcionario de la Administración de la Generalitat que se incorpore al servicio de la Sindicatura de Greuges, “*tendrán derecho a reserva de la plaza y el destino que ocupaba con anterioridad a su nueva adscripción, y el tiempo de permanencia en esa situación computará como servicio activo a todos los efectos*”, por la siguiente, “*será declarado en la situación administrativa que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en la ley que regule la ordenación y gestión de la función pública valenciana*”.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

La Dirección General de Asistencia Sanitaria, considera que los plazos para responder son muy ajustados y solicita la posibilidad de incrementarlos.

Se desestima entendiendo que en los procedimientos en los que se vela por la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía ha de primar, entre otros, el principio de celeridad administrativa.

Para último se resumen en el siguiente cuadro las alegaciones formuladas al citado anteproyecto de ley:

Presidencia:

Alegaciones formuladas	Estimadas	Estimadas parcialmente	% Estimadas	Desestimadas
28	12	2	50%	14

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Alegaciones formuladas	Estimadas	Estimadas parcialmente	% Estimadas	Desestimadas
17	12	2	82 %	3

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico:

Alegaciones formuladas	Estimadas	Estimadas parcialmente	% Estimadas	Desestimadas
1	1	--	100%	--

Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas:

Alegaciones formuladas	Estimadas	Estimadas parcialmente	% Estimadas	Desestimadas
1	1	--	100%	--

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:

Alegaciones formuladas	Estimadas	Estimadas parcialmente	% Estimadas	Desestimadas
1	--	--	0%	1

TOTALES

Alegaciones formuladas	Estimadas	Estimadas parcialmente	% Estimadas	Desestimadas
48	26	4	62%	18

Es todo cuanto procede informar.

EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO